



**MINISTERIO DE JUSTICIA**

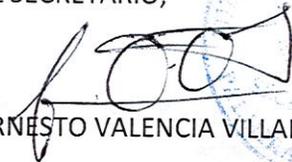
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

....SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0616**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2007-00420-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 24 de septiembre de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra YADIR ALONSO MONTOYA ZAPATA, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrense los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**





**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

....SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0621**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2007-00421-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 09 de septiembre de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra MARIA DEL CARMEN ZEA MACHADO, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

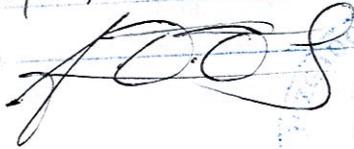
Código de verificación: 14c001e02c4427751294dfe1cb0171394c850aeb5467655bdb6a94009361a189  
Documento generado en 29/03/2022 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy en día  
a las partes el 31/3/22

(el Secretario/a)





**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

....SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0620**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2007-00548-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 17 de Mayo de 2018 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por JOSE OMAR COLLAZOS Q. contra RODOLFO HERNANDEZ SANCHEZ, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c109c3f9ec4ed32f4255852688bfda207358daf72e0fa30d859b4781adc3dad

Documento generado en 29/03/2022 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy

a las partes el Auto que antecede

31/3/22

El Secretario(a)





**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

....SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0619**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2007-00579-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 22 de noviembre de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por WILSON FERNANDEZ ARTEAGA contra WILSON TRUJILLO JIMENEZ, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e33a263a6ac2674e2532a5805e707f0ecf6096e35acb0da7eddc8abae97cbc  
Documento generado en 29/03/2022 09:43:34 AM

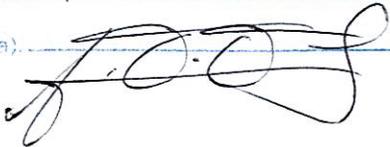
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

31/3/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando impulso del proceso y el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Es de anotar que no existen títulos a la fecha. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS.
DEMANDADO	HERNANDO ROJAS FIERRO.
RADICADO	765204003004-2008-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0622
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE IMPULSO DELN PROCESO Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS, ADEMAS YA SE DIO TRAMITE AL MEMORIAL DE AGOSTO DE 2021.

Palmira V. Treinta (30) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita impulso del presente proceso toda vez que desde el 04 de agosto de 2021 radico solicitud de elaboración de orden de pago de título Judicial, pero el despacho al revisar el expediente observa que a folio No. 106, mediante el auto No. 1363 de 26 de agosto de 2021, el Juzgado se pronunció con relación a la solicitud del 04 de agosto de 2021, por lo que insta a la parte actora para que se atenga con el citado auto.

De igual manera el despacho a la fecha revisa el portal del Banco Agrario se pudo constatar de que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso, como quiera que el titulo por \$290.000.00, fue prescrito por el Banco Agrario conforme como consta en la consulta del número de título 469400000130319 de 29/07/2008, fue pagado por prescripción en 26/11/2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1.- ESTESE la parte actora al auto No. 1363 de 26 de agosto de 2021, donde el juzgado da el trámite correspondiente a la solicitud de 04 de agosto de 2021.

2 – NIEGUESE la entrega de la orden de pago toda vez que el titulo por \$290.000, de 29/07/2008, fue prescrito por el Banco Agrario, conforme a la consulta que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e062afe674743b10a4935b06b4a442cb34e0401c445344e3d027d9483cae83

Documento generado en 30/03/2022 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

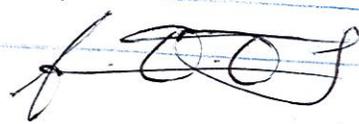
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notificó

a las partes el Auto que se dictó en

31/3/22

Secretario(a)





**MINISTERIO DE JUSTICIA**

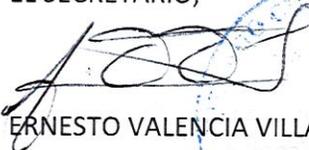
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

....SECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

  
 ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 0618**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2008-00577-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 24 de septiembre de 2019 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra CESAR AUGUSTO ESCOBAR BOTERO, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 333a23f12a934a571706d7d51a5024e33b560b84b2987a42163127ac9520d7ff  
Documento generado en 29/03/2022 09:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

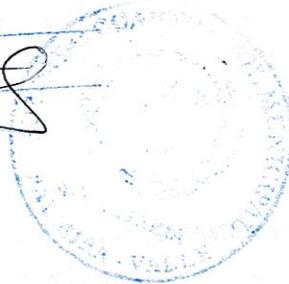
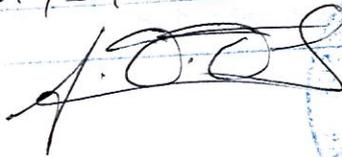
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 051 de hoy

a las partes el día de la fecha

31/3/22

El Secretario(a)





MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

....ECRETARIA

A despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con el proceso a que se contrae, hoy veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022), lo anterior a fin de que sirva proveer,

EL SECRETARIO,

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0617**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Proceso Ejecutivo con M. P. RAD:2008-00743-00

Palmira (V), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

En virtud a lo expuesto en el artículo 317 Literal B que trata del desistimiento tácito del proceso por inactividad por 2 años, conforme a la última actuación del proceso surtida el 03 de ABRIL de 2018 y por estructurarse lo señalado en la norma, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO**, el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía de impetrado por INVERGRUPO S.A. contra GERMAN MONCALEANO CASTAÑO y NATALIA MENDOZA, por Aplicarse el DESISTIMIENTO TACITO. (art. 317 LITERAL B del C. G DEL P.).

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas, librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314f1f8b2f83190d46fe413ba7ca030afe071ce056dc768d08e6fe429c15f42d  
Documento generado en 29/03/2022 09:42:44 AM

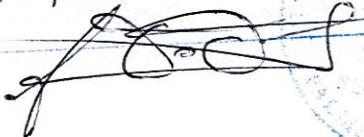
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy notifi  
a las partes el Auto que se colocó en

31/3/22

El Secretario(a)



15  
INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA SUGEI GONZALEZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2009-00312-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0632
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Treinta (30) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias: BANCO PICHINCHA de Cali V, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: MARIA SUGEI GONZALEZ MARTINEZ C.C. 25.530.545, en las siguientes entidades bancarias: BANCO PICHINCHA de Cali V. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$21.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2009-00312-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b9568dee5fdb265c03b685ab0a072bf18e98e42545a5a12840924bf9c3d104  
Documento generado en 30/03/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 05 de hoy notificó  
a las partes el Auto que precede.

31/3/22

El Sr. (and/s)

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, Agosto (10) de 2020

Oficio N°. 1609

Señor:  
GERENTE  
**BANCO: BANCOOMEVA y BANCO ITAU**  
E.S.D.

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas  
Rad: 765204003004-2018-00298-00  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A Nit. 800.037.800-8  
Ddo: Ernely Posso C.C 16.276.107

Comunicamos a usted que mediante Auto N° 0997 del 10 de Agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ERNELY POSSO en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA y BANCO ITAU.

LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$18.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2018-00298-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

LO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy 30 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LILIANA HERNANDEZ CEPERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2011-00067-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º630</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18c9fca3002a3a6bbcc6dac3cfeff334863cb5a678728809fe79f595b8e0751e

Documento generado en 30/03/2022 08:22:01 AM

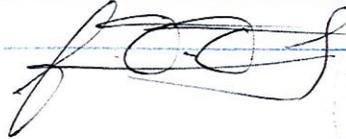
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy notifi  
a las partes el Auto que antecede.

31/3/22

El Secretario(a):



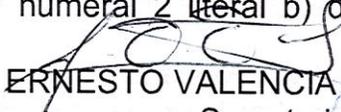


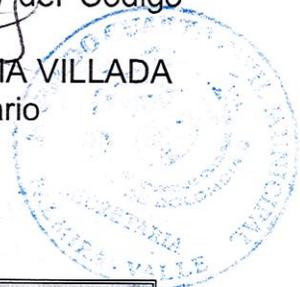
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**SECRETARIA.** Hoy 30 de marzo de 2022, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que, por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ALBERTO TORRES RUBIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2011-00310-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N. 631</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO</b>

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

**CUARTO: INFORMSELE** a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: VAYAN** las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

## **NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f1fe288adb5f5168adb27b061fb40af57270bc5bb771fb2834bb984a0d3330

Documento generado en 30/03/2022 08:22:23 AM

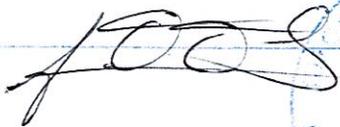
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 054 de hoy notificó  
a las partes el Auto con antecesor No.

31/3/22

El Secretario(a).





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ y DIANA MARIA PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2016-00230-00
INSTANCLIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 634
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ANA LIGIA LOPEZ, se encuentra notificada personalmente, DIANA MARIA PIEDRAHITA, se encuentra notificada por aviso del auto 332 de fecha 7 marzo de 2018, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c16c56a1c2967b6309e0389de4cdc29b6b9c70e9aa14b7b2cf3e459c45d6552

Documento generado en 30/03/2022 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy pasado  
a las partes el Auto que antecede

31/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00120-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 628
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada RAFAEL RIOS ECHAVARRIA, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 026 de fecha de enero 15 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49bffc121c48d555183a105b6683721fc9fe7b97b2b975755b252bae96942e22

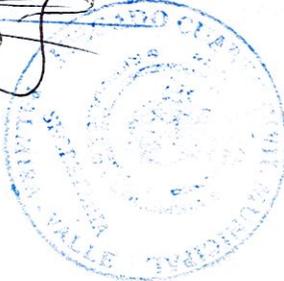
Documento generado en 30/03/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 251 de hoy notificó  
a las partes el Auto con una copia de  
31/3/22

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2021-00122-00
INSTANCLIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 627
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada RAFAEL RIOS ECHAVARRIA, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 766 de fecha de mayo 28 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607bffc9007b682693bd21e63287ccfed75e995816f46ed3f655ec67eb4a7f87  
Documento generado en 30/03/2022 08:27:10 AM

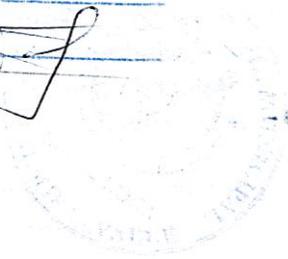
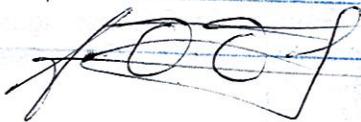
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 da hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

31/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 625
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ, se encuentra notificada por aviso, del auto No. 1671 de fecha 1° de Octubre de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a9cb6aa9ec3391d54a2486cf2546c4155df6cbcd668758be1cd452839fd97df  
Documento generado en 30/03/2022 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

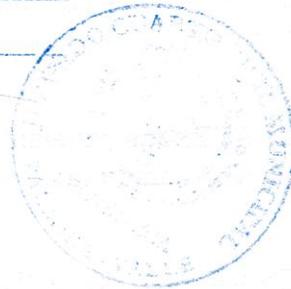
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

31/3/22

El Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal, concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00287-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 626
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1962 de fecha de noviembre 12 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f0c3c75e33a59036fdcafe8db465271cf3cb1393662728496d18b687dd885f

Documento generado en 30/03/2022 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que antecede vs.

31/3/22

El Secretario(s)



22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 30 marzo 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, informando que la parte actora subsana la anomalía en término, se revisará nuevamente la demanda.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	MONICA SOFIA TORO BOLAÑOS, ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS
DEMANDADO	MARIA TERESA RENGIFO y ARGENIS BONILLA
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00078-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 633
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de Acción Reivindicatoria, formulada por DIEGO FERNANDO VALENCIA PARRA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO, y acercado el escrito de subsanación presentado en término, el Juzgado procede a:

REVISAR nuevamente la demanda y se observa que no se acompañó la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), tomando en consideración, que la medida cautelar de inscripción de la demanda solo procede en los asuntos donde se discute la titularidad de un derecho real o sobre los bienes del demandado, y tratándose de la acción reivindicatoria la calidad de propietario no es objeto controversia, al punto de ser justamente uno de los presupuestos para acudir a esta acción: el ser dueño

Igualmente se observa que no se da cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, toda vez que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.- el secretario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Agréguese a los autos los escrito de subsanación y la comunicación mediante el cual aporta la cédula de ciudadanía de Ángela Sofía Revelo Toro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**JUEZ**

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fb90f3f7e709aad5ab05df870367634caa890ce04908e01a34fb609a0e4351**

Documento generado en 30/03/2022 08:29:46 AM

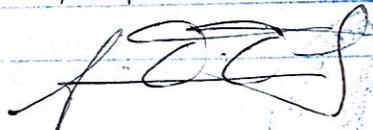
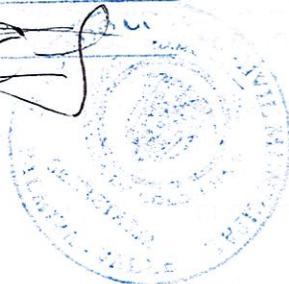
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

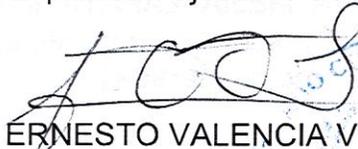
En Estado Nº 051 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

31/3/22

El Secretario(a)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (30) de Marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO POPULAR. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2022-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0629
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por BANCO POPULAR S.A identificado con NIT. No 860.007.738-9 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ. C.C. 29.345.613, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en las pretensiones la parte actora no cita las cuotas en mora una a una, especificando el periodo de causación de las mismas más sus intereses, como se indicó en los hechos de la demanda. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

### **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO POPULAR S.A contra MARIA NANCY PACHECO MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°. 31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor BANCO PUPOLAR S.A.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b250d4e27dff6b54329af4006dcc9b0db1013426690741fe2d6bbae585840d**

Documento generado en 30/03/2022 08:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

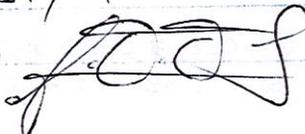
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notificó

las partes el Auto que en fecha de hoy

31/3/22

de secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 30 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO, ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO
DEMANDADO	MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO, y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00099-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 624
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta (30) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO, y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO, y SELVY SAVEDRA SANCHEZ se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites
- No se da cumplimiento al numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que no se acompaña prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO, y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO, quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO, y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**CUARTO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'625.432 y T. P. No. 162.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70522dbfec643e73c357bc4c87631749bbd555bbe2dfc7f7990b7a344c1ac77f

Documento generado en 30/03/2022 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 da hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

31/3/22

El Secretario(a):

